



## CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/BSWG/4/Inf.1/Add.1\*  
2 de febrero de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA  
SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA  
Cuarta reunión  
Montreal, 5 a 13 de febrero de 1998

### ARTÍCULO 11 - ACUERDOS BILATERALES Y REGIONALES

**Opción cero:** Ninguna disposición sobre acuerdos bilaterales y regionales.

o

**Opción 1A:** Las Partes Contratantes podrán concertar acuerdos o arreglos (bilaterales), multilaterales (o regionales) (con Partes o no Partes) relativos a (procedimientos e intercambio de información sobre el) movimientos transfronterizos de OVM) (regulados por el presente Protocolo) (en lugar de los requisitos de acuerdo fundamentado previo) siempre que (esos acuerdos o arreglos) (no menoscaben el manejo ambientalmente adecuado de los organismos vivos modificados con arreglo a lo estipulado en el presente Protocolo) (cumplan los requisitos mínimos estipulados en el presente Protocolo) (no constituyan una reducción del nivel de protección previsto en el Protocolo) (se tomen las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna, de conformidad con los objetivos del presente Protocolo). (En estos acuerdos o arreglos se estipularán disposiciones que no sean menos adecuadas desde el punto de vista ambiental que las establecidas en el presente Protocolo, teniendo en cuenta, en particular, los intereses de los países en desarrollo). (Las disposiciones del presente Protocolo no afectarán a los movimientos transfronterizos que tengan lugar, en virtud de esos acuerdos o arreglos, entre las Partes en ellos).

o

\* El original inglés del presente documento no ha sido objeto de revisión editorial.

Na.98-2060 030298 040298

Para economizar recursos, sólo se ha imprimido un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros.

/...

**Opción 1B:** Si se establece, sobre la base del mejor conocimiento científico y de la experiencia disponible, así como de información pertinente, que la utilización y liberación de ciertos OVM no plantea ningún riesgo, una Parte Contratante receptora podrá, por medio de una declaración unilateral o de un acuerdo o arreglo bilateral, regional o multilateral, eximir a esos OVM de la aplicación de los procedimientos de AFP, en virtud de lo cual no se requerirá el acuerdo expreso de la autoridad competente de la Parte Contratante receptora.

#### *Notificación*

**Opción 2:** Las Partes notificarán a la Secretaría cualquier acuerdo o arreglo (bilateral, regional y) multilateral que hayan concertado:

- a) con anterioridad a la entrada en vigor del presente Protocolo y que vaya a continuar en vigor después de la entrada en vigor del Protocolo; (o
- b) después de la entrada en vigor del Protocolo)

(con objeto de controlar los movimientos transfronterizos de OVM que tengan lugar totalmente entre las Partes en dichos acuerdos. Las disposiciones del Protocolo no afectarán a los movimientos transfronterizos que tengan lugar en cumplimiento de esos acuerdos).

#### *Cooperación para aplicar las disposiciones del Protocolo*

**Opción 3A:** Las Partes podrán concertar acuerdos bilaterales o multilaterales u otros arreglos con objeto de cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo.

o

**Opción 3B:** Las Partes utilizarán los medios apropiados para cooperar a fin de ayudar a los países en desarrollo a aplicar el presente Protocolo. Tendrán debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo con respecto a la creación de capacidad para promover el desarrollo y la transferencia de conocimientos y biotecnologías seguros.

#### *Cooperación general*

**Opción 4:** Las Partes cooperarán entre sí para intercambiar información, elaborar directrices técnicas y/o códigos de práctica apropiados, y vigilar los efectos de los riesgos planteados por los organismos vivos modificados y sus productos sobre la salud humana y animal, la diversidad biológica, el medio ambiente y el bienestar socioeconómico de las sociedades, con miras a promover la gestión segura de esos organismos y productos.

#### *Organizaciones de integración económica regional*

**Opción 5:** Una organización económica regional que sea Parte Contratante en el presente Protocolo y disponga de un marco jurídico específico para la seguridad de la biotecnología podrá declarar que el Protocolo no se aplicará a los movimientos que tengan lugar dentro de su territorio.

-----